



TASA DE LA ENTRADA A ESPECTACULOS Y UTILIZACION DE LA INSTALACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CERVANTES

ORDENANZA REGULADORA Nº 11

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de la instalación del teatro municipal Cervantes y la entrada a espectáculos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 27 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de la instalación del Teatro Municipal Cervantes por asociaciones, entidades o personas físicas, para fines lucrativos.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

Se concederán bonificaciones de hasta un 50% previa aprobación de la Comisión de gobierno.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

1. Por cada una de las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento, en instalaciones propias o de otro tipo, dependiendo de las condiciones particulares de tales actividades: desde un mínimo de 1.2 € hasta un máximo de 18.03 € precios que se establecerán por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de las Comisiones de Cultura, Festejos, Juventud, Deporte y Participación Ciudadana y la Hacienda y Especial de cuentas, cuando se programen las actividades en función del coste de cada una de ellas.
2. Por el alquiler de las instalaciones del Teatro Municipal Cervantes a asociaciones, entidades u organismos se tendrá que abonar la cantidad de 300.51 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.